



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2022-0053
PROCESO:	DIVORCIO DE CONSUNO
DEMANDANTES:	GINA MARCELA DELGADO QUIÑONEZ Y RAFAEL ARNOLDO SERRATO TORRES.

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de DIVORCIO, propuesta por GINA MARCELA DELGADO QUIÑONEZ y RAFAEL ARNOLDO SERRATO TORRES, por medio de apoderado judicial.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite de jurisdicción voluntaria previsto en el Art. 577 y siguientes del C. G. P.

- Téngase como prueba toda la documentación aportada con la demanda y relacionada en el acápite de la misma.
- Notifíquese el presente asunto al Defensor de Familia y al Ministerio público vía electrónica por secretaría.
- En firme este proveído y una vez efectuadas las notificaciones ordenadas, pase al despacho para pronunciamiento de fondo.

Téngase al abogado ISMAEL ANDRÉS PERDOMO MONCALEANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.708.775 y T.P. 158.024 del C.S.J. como apoderado judicial de los demandantes en los términos del mandato otorgado en amparo de pobreza.

Para efectos de consultar el expediente, se comparte el link del mismo, por donde podrá consultarse por parte de los interesados cuando se requiera e inclusive desde allí realizar el descargue de los documentos [2022-00053](#).

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Firmado Por:

**Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b805d6c908956d39853c7068d01091902a716810dbfb786c68af1559c03d352**

Documento generado en 02/03/2022 04:14:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**